

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3. — El pago de la suscripción será **ADELANTADO**. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### Administración provincial de Fomento.

#### Minas.

Don Agapito Prieto, jefe de la expresada sección.

Hago saber que Don Sergio Maraña y Herrezuelo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de San Pablo, de mineral hierro, al sitio que llaman mies del Rongal, término del lugar de Setien, ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda al norte, sur y oeste cerraduras de dicha mies y al este propiedad y casa de D. José Bolívar Agüero.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una escavación practicada en la carretera que cruza la mies del Rongal, al este de la heredad de D. José Casuso; desde él se medirán al norte 200 metros, al sur 200, al este 200 y al oeste 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de este día la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Abril de 1874.—Agapito Prieto.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Juan del Rio, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de Lealtad, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Cabritos-Prietos, término del lugar de Linares, ayuntamiento de Peñarrubia, que linda al norte terreno común de vecinos, al sur id., al este la mina Sal si puedes y al oeste la mina Esmeralda.

Hace la siguiente designación:  
Tomando por punto de partida la labor practicada en manifestado sitio de

Cabritos-Prietos, se medirán al norte 400 metros, al sur 200, al este 150 y al oeste 50.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 27 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Abril de 1874.—Agapito Prieto.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Senen Cobo Perez, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Trasmirana, de mineral hierro al sitio que llaman la Rotiza, término del lugar de Entrambasaguas, ayuntamiento de idem, que linda al N. posesion de herederos del Sr. Barros y carretera real; al S. posesion de dichos herederos y monte de D. Luis de la Pezuela; al E. posesion del mismo; y al O. posesion de D. Joaquin Presmanes y mina Cantabria.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio del registro, que dista del punto que llaman el Cueto y cabaña de la Carrada 200 metros próximamente, y direccion N.; desde él se medirán al S. 300 metros al N. 100; al O. 50, ó los que se necesitan hasta intestar con la mina Cantabria, y al E. 250.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 29 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Abril de 1874.—Agapito Prieto.

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Arias Camison contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres sobre abono de cantidades que el Ayuntamiento de Guijo de Granadilla le era en deber como Maestro de la escuela pública de niños, la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: D. Pablo Arias Camison, Maestro de la escuela pública de niños de Guijo de Granadilla, recurre al Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres de 26 de Agosto último, por el cual se desestimó la reclamacion del interesado para que se le abonasen varias cantidades que el Ayuntamiento le era en deber.

Expone el recurrente que desde el mes de Julio de 1867 nada ha percibido por el concepto de retribuciones y escuela de adultos, á pesar de que la Corporacion provincial en 24 de Noviembre de 1869 y 25 de Julio de 1870, acordó que el Ayuntamiento de Guijo formase un presupuesto adicional incluyendo toda la cantidad que la Junta de primera enseñanza habia declarado deuda legítima: que en Julio de 1866 optó por la mejora de dotacion, y previos ejercicios de oposicion le fué expedido el oportuno título que no llegó á su poder hasta 1868, sin haber logrado todavía que se le dé posesion á pesar de tener aquel el cúmpiase, y haberse ordenado por el Rector del distrito universitario y por la Autoridad provincial que se consignase el exceso correspondiente á dicha mejora, y termina suplicando que se deje sin efecto el acuerdo apelado y que se mande abonar desde luego las 1.274 y 2.550 pesetas que por personal y retribuciones que se le adeudan hasta 1.º de

Octubre último, así como que se le dé posesion de la mejora de haberes correspondiente para no perder los derechos alcanzados en virtud de ejercicios de oposicion.

En el expediente que ha sido remitido á informe de la Seccion con orden del Gobierno de la República de 6 de Febrero último, aparecen varias instancias del interesado dirigidas al objeto á la Corporacion y Autoridad provincial, y tambien dos informes del Ayuntamiento de 25 y 22 de Mayo de 1870 y 1873, y otros de 27 de Diciembre último, encaminados aquellos á demostrar lo improcedente de la pretension deducida, y expresivo es el último de la certeza de las alegaciones hechas por el Maestro de hallarse en posesion de la Escuela desde el año 1860, de no habersele satisfecho las retribuciones convenidas por el Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1867, de haberse ordenado el pago varias veces á la Alcaldía por la Superioridad, encontrándose dispuesto el Ayuntamiento á realizarlo, no verificándolo al presente por esta pendiente recurso de alzada, y tambien de alguna otra favorable á Arias Camison.

Tambien existen en el expediente un oficio de 6 de Diciembre último que el Alcalde dirigió al Gobernador, y varias copias de órdenes del Gobierno de provincia, á fin de que se hiciesen efectivas las sumas adeudadas, así como de la imposicion de multa al alcalde por su negligencia en cumplirlas; y por último las minutas de los acuerdos á que en su instancia se refiere el interesado.

Redúcese, pues, la cuestion á que se realice el pago de cantidades que se adeudan á un Maestro de instruccion primaria: pago que reputó justo y ordenó la Diputacion provincial, y que mas tarde la Comision ha considerado improcedente.

La Seccion en diferentes ocasiones, y últimamente en 15 de Febrero próximo pasado, ha informado en el sentido de que las Corporaciones provinciales

son incompetentes para revisar los acuerdos dictados por las anteriores en asuntos de su competencia y dentro del círculo de sus atribuciones.

Por ello, habiendo ordenado la Diputación de Cáceres en 24 de Noviembre de 1839 el pago al recurrente de los atrasos y de la diferencia en las dotaciones de Profesores de niños de ambos sexos, y en 23 de Julio de 1870 la formación del presupuesto adicional consignándose en él lo que al maestro se adeudara por aumento de dotación, aplicando la doctrina que queda espuesta, aparece que estos acuerdos no han podido en modo alguno invalidarse por los últimamente dictados por la Comisión, siendo esta competente solo para resolver acerca de las reclamaciones del interesado posteriores á 23 de Julio de mil ochocientos setenta.

Los informes de la Junta provincial y de primera enseñanza del Ayuntamiento de Guijo evacuados últimamente no dejan duda acerca de la procedencia del recurso interpuesto, y en todo caso bastaría a hacerla desaparecer el reconocimiento del Ayuntamiento de la verdad de las alegaciones en que Arias funda su pretension, las resoluciones anteriores de la Diputación, y sobre todo el oficio que en 8 de Diciembre último dirigió el Alcalde al Gobernador al notificárselo la resolución contra que se reclama, y en el que aquella autoridad reconoce la no existencia de los hechos expuestos por la Comisión que sirvieron de fundamento para el acuerdo; y por ello la Sección opina: que se debe estimar el recurso y ordenar que previas las liquidaciones oportunas, se realice por el Ayuntamiento de Guijo de Grapadilla el pago de las cantidades que al Maestro se adeudan, formándose para ello, si fuese necesario, el presupuesto adicional correspondiente.

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz. Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que el Ayuntamiento de Escacena del Campo se alzó contra un acuerdo de la Comisión provincial de Huelva que le declaró incurso en el máximo de la multa que la ley determina por no haber ejecutado las obras de reparación en el ramal de carretera que empalma con la de Sevilla á Huelva, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Escacena del Campo, utilizan lo el recurso permitido en el art. 178 de la ley municipal se ha alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comisión provincial de Huelva que le declaró incurso en el máximo de la

multa que la ley autoriza por no haber ejecutado las obras de reparación necesarias en el camino que desde el citado pueblo empalma con la carretera de Sevilla á Huelva.

Las razones alegadas por la expresada municipalidad en apoyo de su reclamación se reducen principalmente á atribuir la falta de cumplimiento de este servicio al Ayuntamiento anterior, á negar á la Comisión provincial competencia para dictar una resolución que á su juicio debió adoptar la Diputación, y á demostrar la carencia de fondos para cubrir esta y las demás atenciones de aquel municipio.

Poco atendibles serian estas consideraciones si el servicio de que se trata estuviese á cargo de los ayuntamientos; pero tratándose de un camino que interesa no solo al pueblo de Escacena, sino al de Paterna y á algunos otros de la parte occidental de la provincia, y habiéndose costado en su mayor parte con fondos provinciales, según se deduce del expediente, parece que no hay razón para hacer pesar sobre el primero de dichos pueblos la obligación de reparar una obra de interés mas colectivo, hasta que se limite la carga que trata de imponérsele á lo comprendido dentro de su término jurisdiccional.

El art. 46 de la ley provincial señala como de la exclusiva competencia de las Diputaciones la gestión, el gobierno y dirección de los intereses peculiares de las provincias, y en particular lo que se refiere al establecimiento y conservación de servicios que tengan por objeto la comodidad de los habitantes de las provincias y el fomento de sus intereses materiales y morales, tales como caminos, canales de navegación y otras obras é instituciones públicas. En este concepto la reparación del camino de que se trata, como de interés general de la provincia, parece que debe ser de cuenta de la Diputación y no de localidad determinada; y siendo así, no está justificada la multa impuesta al Ayuntamiento de Escacena por la falta de prestación de un servicio á que no está obligado por la ley.

Opina por tanto la Sección que debe alzarse la corrección impuesta por la Comisión provincial.

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva. (G. del 28 de Abril.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### DECRETOS.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el Estado, y usando de la facultad que conceden al Gobierno el art. 41 de la ley de contabilidad de 25

de Junio de 1870 y el 14 de la de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministro de Hacienda, con aplicación á los capítulos adicionales de la sección 8.º del presupuesto vigente en que se detallan los servicios de la Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, dos créditos extraordinarios, uno de 7.500 pesetas y otro de 1.250 para personal y material respectivamente del culto y conservación de la capilla de Palacio en los meses que restan del actual año económico; cuyos créditos se fijan en 56.000 pesetas anuales el de personal, y en 6.000 también anuales el de material.

Art. 2.º Queda anulado el crédito de 3.250 pesetas que para personal de la Conservaduría de la capilla figura en el presupuesto aprobado por el Ministro de Hacienda en 30 de Noviembre último en la parte correspondiente á los meses que faltan hasta la terminación del presente año económico.

Art. 3.º El importe de los créditos extraordinarios que se conceden por este decreto se cubrirá con la cantidad que se anula por el artículo anterior, y el resto provisionalmente con Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de esta resolución.

Dado en Las Carceras á 19 de Abril de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

G. del 26 de Abril.

## Providencias judiciales.

Don Felipe R. Salazar, escribano de actuaciones de este juzgado de Torrelavega.

Certifico: que en este juzgado y por mi testimonio se ha dictado la sentencia siguiente.

Sensencia En la villa de Torrelavega á 25 de abril de 1874, el señor don Vicente Ibañez, juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por don Casimiro Maraño, vecino de las Caldas, y en su nombre el procurador don Emeterio Peña en nombre de don Casimiro Maraño, pretendió la declaración de pobreza á favor de este para litigar con don José Gutierrez Ceballos, fundado en que habiendo dejado de ser administrador del establecimiento balneario de las Caldas, se halla reducido su modo de vivir al corto producto de algunas tierras y cabezas de ganado, cuyo producto no llega á una peseta diaria, cantidad notoriamente inferior al doble jornal de un bracero.

Resultando: que conferido traslado de la anterior solicitud á don José Gutierrez Ceballos, quien fué notificado en su persona, no habiendo comparecido por lo que y previa declaración de rebeldía se hubo por contestada la demanda de pobreza

por su parte, notificándosele también personalmente esta providencia y entendiéndose también las sucesivas diligencias con los Estrados del juzgado.

Resultando: que conferido igual traslado al Promotor fiscal, expuso que era necesario para que se declarase el beneficio de pobreza á favor de Maraño, que justificase hallarse en alguno de los casos del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando: que recibido el incidente á prueba la dió Maraño de tres testigos que aseguran no posea mas medios de vivir que el suelo que ganaba como administrador del establecimiento balneario de Las Caldas, del cual habia cesado no teniendo mas recursos que el producto de ciertos bienes que no llegaba á una peseta diaria, siendo el jornal de un bracero en la localidad de seis á ocho reales diarios.

Resultando: que por certificación del secretario del ayuntamiento de Los Corrales con referencia al libro de la riqueza pública del distrito y matrícula industrial, aparece no figurar don Casimiro Maraño como contribuyente en ningún concepto.

Considerando: que al tenor del artículo 182, número tercero de la Ley de Enjuiciamiento civil tienen derecho á los beneficios que la ley concede á los pobres, á los que vivan del cultivo de tierras ó cria de ganados cuyos productos no excedan del doble jornal de un bracero.

Considerando: que don Casimiro Maraño ha justificado hallarse en el precitado caso.

Vistos los artículos 180, 182 número tercero, 1,183 y 1,190 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á D. Casimiro Maraño para litigar con D. José Gutierrez Ceballos sobre liquidación de cuenta y pago de salarios devengados; y mediante la rebeldía del Gutierrez Ceballos, hágase notoria esta sentencia además de notificarse en los estrados por medio de edictos en los sitios de costumbre é inserción en el Boletín oficial de la provincia, para lo que se remite testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Vicente Ibañez.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Para que conste con la debida remisión y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Torrelavega á 25 de Abril de 1874.

—Felipe R. Salazar.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad,

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamasón.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Allende.	Casa.	Capellania de Obeso.	Sin lindero.	Conseo.	1775
	Noceda.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Espinedo.	Dos id.	idem	id	id.	id.
	Robredo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem la Cruz.	Idem.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Alvan.	Cuatro id.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Braña mayor.	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Dos heredades.	idem	id	id.	id.
	Cavadas.	Casa.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Gasa.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Llosa de horno.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Burrió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Castros.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La fuente.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fresnedal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Ma Cajita.	Idem.	Juan Martinez Rubin.	idem ni cabida.	id.	id.
	La Barcana.	Dos prados.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Redondilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Solarivas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cepa.	Idem	idem	id	id.	id.
	Espinedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llosa horno.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	El Cueto.	Idem	idem	id	id.	id.
	Idem.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Robredo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Ca. riedo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hodonada.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Garabujo.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Bricejas S. Miguel.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cavadas.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Redondine.	Tierra	idem	id	id.	id.
	Piedrahita.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado solar de casa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Idem y tierra.	idem	id	id.	id.
	Valdorresa.	Tierra. y prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Ilormas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Horanes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Valdemijes.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Buerrio.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Serna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Cuatro.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Trasla Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pedrosa.	Casa y prado.	Diego de la Barcana.	idem ni cabida.	id.	id.
	Piedrahita.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	La Espina.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Bolera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tierra larga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Dos id.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Pedrosa.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Otra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.

Secontinuará

## Anuncios particulares.

### Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 3 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

## Impresos

### A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

**Relaciones juradas de territorial y ganaderia para la formacion de los amillaramientos.**

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 10 de Mayo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## LUSITANIA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.<sup>a</sup>

PARA LA HABANA SIN TOGAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el de (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nuñez,

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 96

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas. Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Reclama indemnizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retrors, viudedades, orfandades, cesantivas y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar: huberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. 35

## Subasta voluntaria.

El 3 del próximo Mayo, á las 10 de la mañana se venderá el quechemarin Luis, que se halla en el puerto de Santoña con algunas averias.

Las proposiciones se presentarán en Santoña á don Ames Balbás, y en Santander á don Angel B. Perez y Compañía.

## DECLARACION DE ESPEDICIONES.

DE

grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

### HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del al de (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

## Sajonia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

### PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana . . . . .	Primera emara rvn. 3,000	Tercera idem. . . . .	800	
De Santander á Nueva Orleans. . . . .	Primera emara. . . . .	3,200	Tercera idem. . . . .	870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidas con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y á impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera.)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

## Paragüería

DE

## Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

## Hay de venta

Estados sobre impuesto de la riqueza

## Minera.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.